



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, miércoles nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Fijación cuota alimentaria
Demandante:	Sandra Patricia Medina Aguilar
Niña:	V.R.M.
Demandado:	Juan Darío Restrepo López
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00062-00
Asunto:	Fija Audiencia Artículo 392 C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que la pasiva contestó en tiempo la demanda, sin proponer excepciones (*f.23-41*).
2. Proceder a convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; para su realización se señala la **hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del miércoles veinticinco (25) de octubre del año 2023.**
3. Con el fin de agotar el objeto de la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO¹, se decretan pruebas², así:

a. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como incorporados al plenario bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la solicitud y los documentos aportados con la demanda (*f.1-6*).

b. PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse como incorporados al plenario bajo esta denominación y de acuerdo con su respectivo valor probatorio la contestación de la demanda (*f.23-41*).

Frente al acta de declaración juramentada de la señora MARIA ELENA LOPEZ, se precisa frente a su valor probatorio, la necesidad de la

¹ Art. 373, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

² Parágrafo, Art. 372, *Ibidem*.

ratificación de su testimonio conforme las disposiciones del artículo 222 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la actora a fin de absolver el respectivo interrogatorio solicitado por la pasiva a la audiencia señalada.

c. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Téngase en cuenta que a la luz del artículo 372 del Código General del Proceso, se llevará a cabo interrogatorio de parte oficioso, por lo tanto, cítese a la demandante SANDRA PATRICIA MEDINA AGUILAR y al demandado JUAN DARIO RESTREPO LOPEZ, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones de ley. Ofíciense.

TESTIMONIO: Se decreta de forma oficiosa el testimonio de la señora MARIA ELENA LOPEZ. Por secretaria procédase a su citación³. Ofíciense.

Radicado el poder especial otorgado por parte del demandado JUAN DARIO RESTREPO LOPEZ, a la abogada LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS, se reconoce personería a la citada profesional del derecho, en los términos y para los fines del poder conferido (f.23-24).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

³ Art. 217, *Ibidem*.

Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578196e8aa03a51b870c4ca415f0e65bbad3378b1a7ff0371c86cfe929240908**

Documento generado en 09/08/2023 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>